CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0XX DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A. Y XXX.

Entre los suscritos a saber, **JAIRO ARMANDO AMAYA RODRÍGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXX, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. (EMB S.A.)**, identificada con NIT 901.038.962-3, en su calidad de Jefe de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información, delegado para la firma del presente Contrato mediante el literal b del numeral 1.2. del artículo 1 de la Resolución No. 032 de 2026, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte **XXX**, identificada con cédula de ciudadanía No. XXX, en su condición de Representante Legal de XXX, identificada con NIT XXX, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. **EL CONTRATANTE** requiere contratar el *"Suministro de licencias de software especializado para el correcto desarrollo de las actividades de la Empresa Metro de Bogotá S.A.",* de acuerdo con la necesidad y justificaciones planteadas en el estudio previo que soporta el proceso de contratación OTI-SASI-003-2026, el cual fue elaborado por la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información (OTI), atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, radicado para trámite mediante memorando No. OTI-MEM26-0355 del 12 de noviembre de 2026.

2. Mediante Resolución No. 0XX del XXX de noviembre de 2026, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. OTI-SASI-003-2026, y la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.

3. El día XX de noviembre de 2026 se efectuó el cierre de la convocatoria y se constató la presentación de XXX (XXX) propuestas, las cuales fueron evaluadas y posterior a ello se llevó a cabo la subasta electrónica, todo lo cual reposa en el SECOP II.

4. Mediante Resolución No. 0XXX del XX de noviembre de 2026, **EL CONTRATANTE** adjudicó el Lote XXX del del Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. OTI-SASI-003-2026, al proponente XXX.

En virtud de lo anterior, el presente contrato estatal se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2008, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables, y por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Suministro de licencias de software especializado para el correcto desarrollo de las actividades de la Empresa Metro de Bogotá S.A. – Lote XX.

SEGUNDA. ALCANCE: El objeto comprende el suministro, activación y puesta en funcionamiento de las licencias nuevas y las renovaciones de software especializado requeridas por la Empresa Metro de Bogotá S.A., de acuerdo con las cantidades, modalidades de licenciamiento, vigencias, condiciones de soporte y demás especificaciones técnicas establecidas en el Anexo de Especificaciones Técnicas.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: Los requisitos y especificaciones técnicas de la presente contratación se encuentran relacionados en el documento denominado **"Anexo Especificaciones técnicas"**, el cual hace parte integral del presente Contrato.

CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del Contrato será desde la suscripción del acta de inicio del contrato hasta el 31 de enero de 2027.

El Contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La vigencia de las licencias será de doce (12) meses contados a partir de su activación, conforme lo dispuesto en el "Anexo Especificaciones técnicas" para el lote XXX.

QUINTA. OBLIGACIONES: Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato que se celebre, el **CONTRATISTA** se obligará a:

a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Suministrar, activar y poner en funcionamiento las licencias objeto del contrato, de acuerdo con las cantidades y características definidas en el Anexo de Especificaciones Técnicas.
2) Activar oportunamente las licencias adquiridas y renovadas, conforme a los plazos de cada lote, y garantizar la continuidad del servicio en las renovaciones, sin pérdida de información, configuraciones, usuarios, funcionalidades o soporte, ni afectación de la operación institucional.
3) Suministrar las licencias en la versión vigente, estable y oficialmente soportada por el fabricante, e incluir durante su vigencia las mejoras, parches, correcciones y nuevas funcionalidades comprendidas en la suscripción, sin costo adicional para la Empresa Metro de Bogotá S.A.
4) Registrar a nombre de la Empresa Metro de Bogotá S.A. todas las licencias, suscripciones, accesos, cuentas, seriales, llaves y derechos de uso, mediante las cuentas institucionales definidas por el supervisor del contrato, sin depender de cuentas personales o comerciales del contratista.
5) Entregar al supervisor del contrato las evidencias de activación y la documentación del licenciamiento, incluido, como mínimo, un certificado suscrito por el representante legal, correos, certificados del fabricante o del canal autorizado y demás soportes que acrediten la activación, titularidad, vigencia, cantidad de licencias, nivel de soporte y demás características contratadas.
6) Prestar soporte técnico y asistencia especializada, en español o inglés, según corresponda, durante toda la vigencia de las licencias, de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 5:30 p. m.
7) Abstenerse de configurar renovaciones automáticas, cobros recurrentes o cargos automáticos asociados a las licencias suministradas, de modo que cualquier renovación futura se tramite exclusivamente mediante los procedimientos contractuales de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
8) Cumplir las condiciones, obligaciones, especificaciones técnicas, entregables y demás compromisos establecidos en la propuesta, el Anexo de Especificaciones Técnicas y los documentos que integran el contrato, siempre que no contradigan sus estipulaciones.
9) Ejecutar las demás actividades necesarias para cumplir adecuadamente el objeto contractual y aquellas derivadas de la naturaleza del licenciamiento adquirido.

b) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2) Remitir para archivo todos los documentos que se deriven de sus actividades contractuales.
3) Mantener la confidencialidad de la Información que se entregue por la EMB S.A., como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
4) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
5) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
6) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la EMB S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8) Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la EMB S.A.
9) Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la EMB S.A.
10) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la EMB S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue.
11) Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la EMB S.A.
12) Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
13) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la EMB S.A., la que la modifique o derogue.
14) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019, por parte del CONTRATISTA, que de conformidad con el Decreto 640 de 2025 se hace obligatorio para los colaboradores del Distrito (Cuando Aplique)
15) Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", expedida por el Ministerio del Trabajo, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo "…se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes…", motivo por el cual el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en cuestión y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.

c) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1) Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2) Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Contratista.

4) Ejercer la Supervisión de la ejecución del presente contrato.

SEXTA. VALOR: El valor del Contrato corresponde a la suma de XXXXXXXXX, incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato, discriminados, así:

LOTE 1.-

LOTE 2.-

LOTE 3.-

LOTE 4.-

LOTE 5.-

LOTE 6.-

La EMB S.A. pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 00909 de fecha 05/11/2026, rubro 4230117459920240016 - Fortalecimiento de la capacidad institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. Bogotá D.C.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: La EMB S.A. pagará al Contratista el valor del Contrato contra entrega a satisfacción de las licencias activadas en el mes, previa presentación de la factura correspondiente y la aprobación del Supervisor designado por la EMB S.A.
Para proceder al pago, el contratista deberá anexar los siguientes documentos al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura, este informe deberá contener las evidencias y/o entregables, correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
2. Factura electrónica de venta para responsables de IVA, o cuenta de cobro (GF-GCT-FR-033) para no responsables de IVA, que cumplan con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
3. Recibo a satisfacción por parte del supervisor asignado por la EMB S.A.
4. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para el caso de personas jurídicas deberá aportar el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del contratista.
5. Certificación de la cuenta bancaria a nombre del Contratista. Aplica para el primer pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Contratista deberá cargar en el módulo "*Ejecución del Contrato*" sección "*Plan de Pagos*" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, la facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB S.A. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT-PR-016 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor debe publicar el formato de informe de ejecución y supervisión GC-FR-009 en la plataforma de SECOP II en el módulo de "*Ejecución del Contrato*" sección "Documentos de Ejecución del Contrato", en forma posterior a su suscripción.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para el último pago el CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el respectivo paz y salvo y acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin. Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente. "También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 por parte del CONTRATISTA, que de conformidad con el Decreto 640 de 2025 se hace obligatorio para los colaboradores del Distrito (Cuando Aplique).

PARÁGRAFO CUARTO.- Teniendo en cuanta que el Contrato superará la vigencia fiscal configurándose como una cuenta por pagar, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución 191 del 22 de septiembre de 2017 expedida por la Secretaria Distrital de Hacienda, específicamente al numeral 5.2 Cuentas por Pagar, se permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad.

OCTAVA. GARANTÍAS: De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas.

En este sentido, el contratista deberá constituir una garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual podrá instrumentarse, a su elección, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

A continuación, se estipulan las garantías exigidas para el presente proceso contractual:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% del valor del	Por el Plazo de ejecución del contrato y 18 meses más,

	contrato	contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor del contrato	De 18 meses contados a partir de la terminación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Por el Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y a ampliar su vigencia y valor de conformidad con las modificaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suscripción del Acta de Inicio, el Contratista deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento, modificando únicamente las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin alterar la fecha de inicio de los amparos. Asimismo, la garantía deberá actualizarse cada vez que se suscriban actas de suspensión, otrosíes, modificaciones, reinicio y liquidación. En todo caso, el amparo de cumplimiento deberá mantenerse vigente y ajustarse al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la EMB S.A.

El Contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la EMB S.A.

Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco o fiduciaria a petición de la EMB S.A., y a cuenta del Contratista, quien autoriza expresamente a la EMB S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la EMB S.A., pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEXTO: En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximarlo al peso siguiente mayor. Ejemplo: Para el amparo de Cumplimiento si el valor a asegurado es $584.380.420,20 se podrá dejar el valor exacto del cálculo con dos decimales o se podrá aproximar a $584.380.421.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la EMB no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo

2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 del 2015.

NOVENA. CUENTA BANCARIA A LA CUAL SE REALIZARÁN LOS PAGOS: El CONTRATISTA autoriza la transferencia de los valores pagados por concepto de pago del presente contrato, en la cuenta bancaria que aporte para estos efectos.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de la cuenta bancaria, no será necesario modificar el contrato y EL CONTRATISTA deberá efectuar la solicitud de actualización de la cuenta bancaria mediante comunicación dirigida al supervisor designado, adjuntando certificación de la nueva cuenta con plazo de expedición inferior a60 días.

DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera delas obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, contenidas en los estudios y documentos previos, la propuesta, el Contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará al **CONTRATANTE** para imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas de hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil mientras persista el incumplimiento. Dicha Resolución será emitida previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite **EL CONTRATANTE** podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: En caso de caducidad del contrato o incumplimiento parcial o total, por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, aquella pagará a **LA EMPRESA,** a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo afavor del **CONTRATISTA,** si lo hubiere, para lo cual éste autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el montode éstos, a juicio de la **EMPRESA**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y Documentos previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Pliego de condiciones y adendas del proceso de Selección No. OTI-SASI-003-2026.
4. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
5. Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes, y para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte del **CONTRATANTE** y la aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. Así como el cumplimiento de los demás requisitos señalados en el presente Contrato y de la suscripción del Acta de Inicio. Su ejecución comienza a partir de la suscripción de la respectiva **ACTA DE INICIO.**

Para suscribir el Acta de inicio el supervisor deberá verificar y dejar constancia en la respectiva Acta:

a. El cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** con relación a la publicación de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivada del Decreto Distrital 640 de 2025.
b. La Declaración de Intereses privados para contratistas del **CONTRATANTE**.
c. La Autorización de datos personales del **CONTRATANTE**.
d. La Carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad del **CONTRATANTE**.
e. El cumplimiento de los demás requisitos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. DECLARACIONES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), 1952 de 2019, Ley 2013 de 2019, Ley 2014 de 2019, Decreto Distrital 640 de 2025 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del **CONTRATANTE**, en la Carrera 9 N° 76-49, Pisos 3-4 o al correo electrónico XXX ii) Al **CONTRATISTA**, en el correo electrónico diego.ortiz@metrodebogota.gov.co

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA EMPRESA**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. **EL CONTRATISTA** se obliga a comunicar por escrito a **EL CONTRATANTE** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, **EL CONTRATISTA** acompañará a la mencionada comunicación de todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL CONTRATANTE**, dicha circunstancia o circunstancias cadaquince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado a la **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando lascircunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución de este, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual la **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia dela garantía que ampara el objeto contractual.

VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera

relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de los valores expresamente pactados en este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera,sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga paranegar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso la entidad verificará la idoneidad y experiencia del cesionario de acuerdo con lo indicado en los estudios y documentos previos correspondientes. La celebraciónde subcontratos no exonerará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido el artículo 6º de la Ley 2014 de 2019 procederá la cesión unilateral del contrato, sin lugar a indemnización alguna al **CONTRATISTA**, cuando se presente la inhabilidad sobreviniente contemplada en el literal j) del numeral 1 del 8º de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado al **CONTRATISTA** por actos de corrupción.

VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Contrato, estará a cargo de DIEGO FELIPE ORTIZ, Profesional de Grado 03 de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información o quien designe el Ordenador del Gasto o su delegado a través de memorando interno, o en el contrato que se suscriba derivado del presente proceso de contratación.

Para estos efectos, el SUPERVISOR estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y al manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa Metro de Bogotá y demás normas que regulen la materia. Tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Brindar la información al **CONTRATISTA** relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. b) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. c) Revisar y aprobar cuando corresponda, los informes que deba entregar **EL CONTRATISTA**. d) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA**. e) Levantar y firmar las actas respectivas pactadas en el presente contrato. f) Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra **EL CONTRATISTA**. g) Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación, suspensión o terminación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. h) Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. i) Verificar como requisito para cada pago, que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes, conforme al Decreto 1273 de 23 de julio de 2018. j) Elaborar y enviar a la Subgerencia de Gestión Contractual al día hábil siguiente de su expedición, el Informe de supervisión anexando el informe de actividades del **CONTRATISTA** respectivo. k) Proyectar y suscribir el acta final de entrega y recibo a satisfacción, adjuntando los documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. l) Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la Gerencia Financiera del **CONTRATANTE**, el Cierre Financiero del Contrato, documento que deberá ser remitido a la Gerencia de Contratación a más tardar al día hábil siguiente a su expedición. m) Dar a conocer al **CONTRATISTA**

el Código de Integridad (Resolución Interna No. 015 de 2025) y la Política de Integridad y Ética del **CONTRATANTE.**

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se adhiere a la Política de Confidencialidad de Contratistas del **CONTRATANTE**, haciéndose acreedor a la imposición de multas y/o la efectividad de la cláusula penal en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada política.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFLICTO DE INTERESES: Con la suscripción del presente contrato, el **CONTRATISTA** se adhiere a la Política de Conflictos de Interés del **CONTRATANTE**. De acuerdo con lo establecido en dicha política, se entiende que existe este cuando el interés personal bien sea por motivos o intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés colisiona con los deberes y obligaciones de su contrato, poniendo en riesgo la objetividad e independencia en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus actividades.

El CONTRATISTA que se vea inmerso en un conflicto de interés o que pueda conducir a uno durante la ejecución del Contrato deberá dentro del término de tres (3) días contados a partir de su conocimiento, comunicarlo por escrito en conocimiento del Supervisor del contrato.

El supervisor informará de forma inmediata al Ordenador del gasto y a la Gerencia Jurídica con copia a la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento para que adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes las medidas necesarias para resolverlo.

La Gerencia de Jurídica se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y solicitará al ordenador del gasto que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto, procediendo si es del caso a realizar las modificaciones contractuales pertinentes.

Las causales que pueden generar conflicto de interés, entre las obligaciones del **CONTRATISTA** y sus intereses privados son las siguientes:

1) Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2) Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3) Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4) Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del contratista.
5) Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el contratista, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6) Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el contratista, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o

después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7) Haber formulado el contratista, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8) Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el contratista y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9) Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10) Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11) Haber dado el contratista consejo o concepto antes de la firma del contrato a sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el contratista haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12) Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13) Tener el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14) Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

PARÁGRAFO: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que no se manifieste el mismo, se procederá a remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación para que inicie el proceso disciplinario correspondiente. Igualmente será una causal de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique o adicione, el contrato a suscribirse no requiere ser liquidado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los derechos sobre los estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato serán de propiedad del **CONTRATANTE**, una vez se realice el pago de la integralidad de los servicios y no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin su autorización.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al **CONTRATANTE**, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que

surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula.

PARÁGRAFO: La responsabilidad que se llegase a derivar del incumplimiento de la presente cláusula se sujetará a las previsiones sobre indemnidad contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida el Alcalde Mayor de Bogotá.

VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas para el contrato que resulte de la presente contratación, se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá, D.C., la cual también será el domicilio contractual.

TRIGÉSIMA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: **EL CONTRATISTA** se compromete con el CONTRATANTE, en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "*Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública*", y artículo 366 del Decreto Distrital 640 de 2025 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2) Dar aviso inmediato al **CONTRATANTE** o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.
3) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad del **CONTRATANTE**, adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por el **CONTRATANTE**.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.